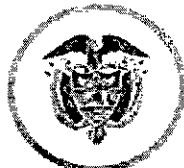


República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

PRIMERA INSTANCIA N.º INTERNO 30283
CUI: 11001024800020080204201
CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA

TRASLADO A SUJETOS PROCESALES APELANTES

A partir de las ocho de la mañana (8:00 a.m.) de **hoy veintiuno (21) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, empieza a correr el traslado de que trata el artículo 194 de la Ley 600 de 2000, para que se sustente el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica y material (visible a folio 602 al 605 del cuaderno original y copia No. 4 de Sala), y el interpuesto por el Ministerio Público, (visible a folio 606 al 607 del cuaderno original y copia No. 4 de Sala), contra la sentencia SEP 127-2025 del 14 de octubre de 2025, a través de la cual la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia de la Honorable Magistrada doctora **BLANCA NÉLIDA BARRETO ÁRDILA**, resolvió: **PRIMERO. CONDENAR a CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA** de condiciones personales y civiles consignadas en esta providencia, como autor del delito de concierto para delinquir agravado, por las razones expresadas en la parte motiva de esta decisión. **SEGUNDO. IMPONER a CARLOS EMIRO BARRIGA PEÑARANDA**, las penas principales de prisión de ciento veinte (120) meses y multa equivalente a tres mil novecientos noventa y nueve coma ocho (3.999,8) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, así como la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo tiempo de la pena de prisión. **TERCERO. NEGAR** al condenado la suspensión condicional de la ejecución de la pena privativa de la libertad y la prisión domiciliaria, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa de este fallo. En consecuencia, una vez en firme esta decisión, se librará la orden de captura correspondiente con la finalidad de que cumpla la pena impuesta. **CUARTO. DECLARAR** que no hay lugar a condena por el pago de daños y perjuicios, expensas procesales y agencias en derecho, conforme lo indicado en la parte motiva. **QUINTO. En firme la presente**



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia
Secretaría

sentencia, **REMITASE** copia de esta al Ministerio de Justicia y del Derecho para el recaudo de la multa impuesta. **SEXTO.** En firme la decisión, **REMITIR** copias del presente fallo a las autoridades a las que atude el artículo 472 de la Ley 600 de 2000 y de las piezas procesales pertinentes al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad - reparto-, para lo de su competencia. **SÉPTIMO. PRECISAR** que contra esta decisión procede el recurso de apelación, ante la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia. Notifíquese y cúmplase". **Vence el veinticuatro (24) de octubre de dos mil veinticinco (2025) a las cinco de la tarde (5:00 p.m.).**

RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ
Secretario Sala Especial de Primera Instancia
Corte Suprema de Justicia

SALA ESPECIAL DE PRIMERA INSTANCIA